

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-22/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 29 de junio del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y se cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre del 2018, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos del municipio San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca.
- II. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2215/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la Autoridad Municipal de San Bartolomé Zoogocho, su colaboración para difundir el dictamen por el que se identifica su método de elección.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/214/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- IV. Informe de Elección de Concejales.** El 27 de mayo de 2019, se dio respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/214/2019, mediante oficio número 042, signado por el Presidente Municipal de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, mediante el cual informó a esta Autoridad que con fecha 29 de junio del año en curso se realizaría la Asamblea General Comunitaria de renovación de concejales de ese Ayuntamiento.

Asimismo, con fecha 30 de julio del 2019, hicieron llegar mediante oficio número 064 la documentación correspondiente a la elección celebrada el 29 de junio del año en curso, anexando la siguiente documentación.

1. Oficio de convocatoria a la Asamblea General Comunitaria.
2. Copia certificada del acta de la Asamblea Comunitaria de elección de fecha 29 de junio del 2019.
3. Relación de firmas de las y los ciudadanos que participaron en la Asamblea General.
4. Constancia de origen y vecindad de los ciudadanos electos.
5. Copias de las credenciales para votar con fotografía, de cada uno de los ciudadanos electos y electas.
6. Oficio de integración de cabildo 2020.

De la referida documentación se advierte que el 29 de junio del dos mil diecinueve, siendo las 09:00 horas se reunieron en el salón de usos múltiples, con la finalidad de llevar a cabo el acto de renovación de sus Autoridades Municipales para el periodo del 2020, conforme al orden del día previsto en la convocatoria al tenor siguiente, pase de lista de asistencia; instalación legal de la Asamblea; elección de los concejales para el periodo 2020 y asuntos generales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria de concejales celebrada el 29 de junio del 2019, en el municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La convocatoria la emite la Autoridad municipal en función;
- II. La forma de convocar es mediante micrófono y los topiles recorren el municipio dando aviso acerca de la fecha y hora de la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio;
- IV. La elección se celebra en el salón de usos múltiples ubicado en la cabecera municipal;
- V. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. La Autoridad municipal es quién preside y coordina la Asamblea;
- VII. En Asamblea Comunitaria, se presentan a las candidatas y candidatos en ternas o propuestas directas, la ciudadanía emite su voto a través de papeletas;
- VIII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votadas, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que vivan en la cabecera o residan fuera de la comunidad;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 29 de junio de 2019, se advierte el apego al referido marco normativo comunitario.

La convocatoria se realizó en forma escrita y por oficio se requirió a los topiles municipales fuera difundida la convocatoria de casa en casa, además se dio difusión por perifoneo al a convocatoria de elección, por parte de la Autoridad Municipal en funciones; En la referida elección se declaró la existencia de cuórum legal con una participación de 105 asambleístas de los cuales participaron 31 mujeres y 74 hombres de conformidad con la lista anexa.

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Acto seguido y una vez instalada la Asamblea, se prosiguió conforme a la Convocatoria previamente aprobada, se dio lectura y aprobación del orden del día, se procedió a designar a las ternas, se desarrolló la votación de concejales municipales para fungir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer públicamente los resultados; al ser a través de votación nominal, en el referido municipio, se procedió a los Asuntos Generales y posterior a ello se clausuró la Asamblea General Comunitaria, arrojando los siguientes candidatos y candidatas ganadoras quienes de sus ternas respectivas obtuvieron la mayoría de votos para resultar electos y electas conforme a los resultados siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS(AS) ELECTOS(AS)

Cargo	Nombre	Votación
Presidente Municipal	Melitón Ramos Pioquinto	67
Síndico Municipal	Mauricio Cruz Calete	83
Regidora de Educación	Adelaida Cervantes Pascual	71
Regidor de Obras	Moisés Morales Montaño	38
Regidor de Hacienda	Fortunato Gabriel Ramírez	75
Regidora de Salud	Tomasa Mendoza Méndez	54

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 15:00 del mismo día, mes y año de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las Regidurías electas no tienen suplentes.

Conforme al sistema normativo de este municipio las personas electas duran en el cargo un año, por lo que las Autoridades Municipales fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 105 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de concejales mediante ternas, en el cual indica que se sometieron a votación y que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integrarán el Ayuntamiento de San Bartolomé Zoogochó para el periodo 2020, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las constancias idóneas que acreditan la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadanas electas, y copias simples de la credencial para votar de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que en la elección que se analiza, resultaron electas las ciudadanas **Adelaida Cervantes Pascual**, como Regidora de Educación, y la ciudadana **Tomasa Mendoza Méndez** como Regidora de Salud.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento municipal de San Bartolomé Zoogocho, Distrito electoral local Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 29 de junio del 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MELITON RAMOS PIOQUINTO
SÍNDICO MUNICIPAL	MAURICIO CRUZ CALETE
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ADELAIDA CERVANTES PASCUAL
REGIDOR DE OBRAS	MOISES MORALES MONTAÑO
REGIDOR DE HACIENDA	FORTUNATO GABRIEL RAMIREZ
REGIDORA DE SALUD	TOMASA MENDOZA MENDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ